



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Sección de Parlamentarias

Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

ACUERDOS

REUNIÓN CF-CSH N°5-21, CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2021

1. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **Profesora Carmen Lozano Tejera de Llamas**, con cédula de identidad personal N°8-160-708, de Profesora **Titular I a Titular II**, en el Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, Área de Evaluación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus.
2. Se **APROBÓ** el Informe del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Derecho Privado**, Área de **Derecho Civil**, de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus**, bajo Registro **N°01-0502-06-01-18**, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso de Derecho Civil bajo Registro No. **01-0502-06-01-18** se obtiene siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, **Área de Derecho Civil**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo Registro **N°01-0502-06-01-18**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la U. de Pmá
		Comisión de Concurso	Com. Académica de los C. de Fac. y del C. de Centros Regionales	
Karem Benítez	8-366-517	234,22	-	-
Luis Stanziola	8-148-133	224,32	213,82	31
Indira Ruíz	3-96-256	207,86	207,86	12,5
Víctor De Las Casas	8-200-1794	185,75	180,75	24

B.2 La variación en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Errores en el cálculo de las puntuaciones de las ejecutorias en conocimiento y afines.
- Se corrigió ubicación y puntuación.
- Errores en el cálculo de la experiencia académica y profesional.
- Errores de suma y transcripción.
- El total de puntos de seminarios sobrepasaban el máximo de 30 puntos.



(507) 523-503



sgparlamentarias@up.ac.pa



- En el caso de la profesora Benítez, se transcribe la respuesta del director Asesoría Jurídica Dr. Vasco Torres, mediante nota **N°DIGAJ-0104-2021** del 17 de febrero de 2021.

En Nota N° VA-DCF-2020-823, de fecha 11, de marzo, de 2020, eleva consulta cuyo tenor es el siguiente:

"La Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, en su reunión del 20 de enero de 2020, acordó elevar consulta a su despacho sobre la resolución dictada por la Sala Segunda de lo Penal con fecha 6 de diciembre de 2013, sentencia No. 112013, donde se condena a seis (6) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de un (1) año como autora de delito de sustracción de documentos públicos, a la Profesora Karem Benítez.

Nuestra solicitud radica en que si en base a lo antes señalado, existe algún fundamento legal que impida que la profesora Karem Benítez, participe en concurso de posición de profesor regular, cuya fecha de apertura fue el día lunes 1 de julio de 2019 y de cierre el día 31 de julio de 2019.

Se adjunta la "Declaración Jurada", documento que firma el profesor concursante, y que es refrendado por la Secretaría General.

Dejamos constancia que, al recibir la Nota supra citada, no se hizo acompañar de la mencionada declaración jurada. Siendo que la misma nos fue remitida mediante nota No. VA-DCF-2020-823, del 17 de septiembre, de 2020.

En resumen, la consulta consiste en conocer si existe, o no, impedimento legal para que la profesora **BENÍTEZ**, participe en un concurso formal para profesor, cuya fecha de apertura fue el día lunes 1 de julio de 2019 y de cierre el día 31 de julio de 2019, tomando en cuenta que fue condenada penalmente, mediante sentencia de 6 de diciembre, de 2013, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, pero en la Declaración Jurada, antes mencionada, ella certifica que a fecha 25 de junio, de 2019, **no se encuentra inhabilitada para ejercer cargo público por delito doloso o culposo.**

Al respecto, emitimos la opinión legal solicitada que es el siguiente:

I. INGRESO A LA CONDICIÓN DE PROFESOR REGULAR

El ingreso a la condición de profesor regular se realiza mediante concurso formal,





cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Capítulo V, del Estatuto Universitario, los reglamentos universitarios, manuales de procedimientos y acuerdos de los órganos de gobierno competente, así lo prescribe la primera parte, del segundo párrafo, del artículo 179, del referido Estatuto.

En ese sentido, según el artículo 192, del Estatuto Universitario, aprobada la apertura de los concursos formales, la Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso. Seguidamente, el artículo 193, contempla la documentación que los interesados deben presentar, ante la Secretaría General, en el período señalado en el aviso de concurso, a saber:

- a. las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias,
- b. el certificado de experiencia académica y/o profesional,
- c. el certificado de la Evaluación del Desempeño Académico,
- d. las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos que se exigen para el concurso
- e. y copia de la cédula de identidad personal.

II. ESPECIFICACIONES DEL CONCURSO EN QUE PARTICIPA LA PROFESORA KAREM BENITEZ.

El aviso de concurso en que participa la profesora **KAREM BENITEZ** contiene lo siguiente:

"GENERALIDADES DE LOS CONCURSOS

1. Todas las posiciones señaladas en esta publicación se abren con dedicación de Tiempo Parcial.
2. **Los profesionales interesados en participar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:**
 - Tener la nacionalidad panameña.
 - Mínimo de cinco (5) años de labores académicas en la Universidad de Panamá.
 - Título de Maestría o Doctorado, o sus equivalentes, en la especialidad o área de conocimiento del concurso.
 - Título básico requerido.
 - Postgrado en Docencia Superior o en Didáctica de la Especialidad o todos los cursos de perfeccionamiento didáctico que imparte el Sistema de Evaluación del Desempeño Académico.
 - **Declaración Jurada de "No sanción"* que expide el Secretario General de la Universidad de Panamá.**

***Todos los participantes deberán presentar como otro requisito: "Declaración**





Jurada de no estar inhabilitado para ejercer cargo público, por delito doloso o delito culposo en contra de la Administración Pública, certificada por el Secretario General de la Universidad de Panamá".

- Certificaciones que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos que se exigen para el concurso (como por ejemplo: la idoneidad profesional, el conocimiento de un segundo idioma. ...).
 - Mínimo de ciento veinticinco (125) puntos obtenidos en concepto de Títulos, Otros estudios, Ejecutorias, que incluye experiencia académica y experiencia profesional, de los cuales al menos cincuenta (50) deben haberse realizado durante el ejercicio académico en la Universidad de Panamá.
3. El equivalente en el Título Básico se refiere a aquellos títulos correspondientes a una licenciatura que han sido evaluados en el área de conocimiento o especialidad del concurso.
 4. Las Área Afines son todas las áreas dentro de una disciplina, inclusive aquellas que hayan sido definidas en cada unidad académicas como áreas afines a un área de conocimiento. (Acuerdo del Consejo Académico en su reunión N° 50-07 de 19 de septiembre de 2007).
 5. Todo título de Maestría o Doctorado será ubicado según el área en que fue evaluado.
 6. En el periodo comprendido entre la fecha de inicio y vencimiento del término para participar en los concursos , los interesados presentarán , a la Secretaría General de la Universidad de Panamá, original y dos (2) copias del Formulario para Participantes en Concursos Formales, llenos, junto con las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias, el certificado de experiencia docente y/o profesional, los documentos que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos y copia de la cédula de identidad personal.
 7. Los profesores tienen hasta el día lunes 1 de abril de 2019, como fecha límite de entrega de ejecutorias y títulos para su evaluación, para que los mismos sean considerados en este concurso. Las comisiones evaluadoras de ejecutorias y las comisiones de evaluación de títulos y otros estudios tienen hasta el día jueves 16 de mayo de 2019 para entregar las certificaciones correspondientes, si las solicitudes se hicieron, a más tardar, el lunes 1 de abril de 2019.
 8. Los profesores que se encuentren de licencia por estudios, fuera del país, podrán participar en los concursos de posiciones de profesor regular, mediante la presentación de la correspondiente declaración jurada. (Acuerdo del Consejo Académico en su reunión N°59-07 de 14 de noviembre de 2007). La misma deberá remitirse a la Secretaría General vía fax, correo electrónico o entrega especial.





9. Los profesores que hayan alcanzado la regularidad por concurso formal no podrán participar en este concurso. (Acuerdo del Consejo Académico en su reunión N°21-12 de 23 de mayo de 2012).
10. Los interesados deberán acudir a la Secretaría General de la Universidad de Panamá para solicitar, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., lo siguiente:
 - Cita para entrega de documentos
 - **Declaración jurada de no sanción (rendida ante el Secretario General)**
 - Certificado de Prestación de Servicios Académicos.
11. El "Formulario para Participantes en Concursos Formales" y el "Instructivo para los participantes en los Concursos Formales", aparecen en la página web de la Universidad de Panamá, en la sección de descargables de la Secretaría General.
12. Fecha y Hora de inicio del término para participar en el concurso: Día lunes 1 de julio a las 8:00 a.m.
13. Fecha y Hora del vencimiento del término para participar en el concurso: Día miércoles 31 de julio a las 4:00 p.m.

Los Concursos Formales, están regulados por la Ley N°24 Orgánica de la Universidad de Panamá, y por el Estatuto de la Universidad de Panamá, aprobado en Consejo General Universitario en su reunión N°22-08 y publicado en Gaceta Oficial N°26247, de 24 de marzo de 2009" (lo resaltado en negrilla es nuestro).

De las generalidades de los concursos antes transcritas, cabe resaltar los puntos 2 y 10.

El punto 2 se refiere a los requisitos que deben cumplir los interesados en participar en los concursos, entre los cuales está, la declaración jurada de "No sanción" expedida por la Secretaria General y dentro de este requisito se menciona como otro requisito la presentación de la declaración jurada de no estar inhabilitado para ejercer cargo público, por delito doloso o delito culposo en contra de la administración pública, certificada por la Secretaria General.

El punto 10, expresa el horario para acudir a la Secretaría General, para que los interesados en participar en el concurso rindan la declaración jurada de "no sanción".

De lo anteriormente expuesto, se desprende que se requiere de los interesados en concursar, la presentación tanto de la declaración jurada de "no sanción", como de la declaración jurada no estar inhabilitado para ejercer cargo público, por delito doloso o delito culposo en contra de la administración pública. Es decir, el concursante debe presentar dos (2) declaraciones juradas, una de no sanción y otra de no estar inhabilitado para ejercer cargo público.

11. **DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR LA CONCURSANTE**

El 25 de junio, de 2019, la profesora **KAREM BENÍTEZ** compareció ante la Secretaria





General, Mgter. **NEREIDA HERRERA TUÑÓN**, para rendir declaración jurada. El documento en que consta dicha declaración es el No. DSG-187-2019. La declarante afirma lo siguiente:

"Al día de hoy veinticinco (25) del mes de noviembre del año 2019, no me encuentro inhabilitado(a) para ejercer cargo público por delito doloso o culposo en contra de la Administración Pública, **ni he sido objeto de sanción disciplinaria en la Institución.**

De igual forma manifiesto que **la información contenida en este documento es verídica y autorizo a la Universidad de Panamá a verificar, en cualquier momento dentro del proceso del concurso, la misma.**

Así mismo, **declaro la no objeción a la exclusión de mi participación en este concurso, en caso de que se compruebe que lo que afirmo resulta no veraz."**

De la declaración antes transcrita, deriva que la Licenciada **KAREM ITZELA BENÍTEZ**, afirma como veraz lo siguiente: (i) no está inhabilitada para ejercer cargo público y (ii) no ha sido objeto de sanción disciplinaria en la Institución.

La última declaración jurada -no ha sido sancionada disciplinariamente en la Institución- presenta un nivel de duda sobre el cumplimiento del requisito de presentar la declaración jurada de "no sanción".

Ello es así, puesto que el referido requisito exige que el declarante afirme que no ha sido sancionado, asunto que, puesto de forma escueta, no distingue el tipo de proceso sobre el que pueda recaer la "no sanción". Siendo así, y con base en el principio general de derecho que dice "donde la ley no distingue a nadie le es dado distinguir", los interesados en participar en el concurso formal para profesor regular deben presentar declaración jurada de no haber sido sancionado, desde el punto de vista legal, en cualquier tipo de proceso sancionatorio.

Si se verifica en el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, se podrá constatar que la primera acepción de la palabra "sanción" es: "Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores". Así pues, desde el punto de vista legal, no basta con que no se haya tenido una sanción en el ámbito interno universitario -que sería una sanción administrativa-, sino que el requisito establecido en el concurso de catedra parece ser más general y abarcador. Y ello es así porque, como lo veremos más abajo en esta opinión, los códigos de ética aplicables a funcionarios, en general, y a profesores de la Universidad de Panamá, en particular, exigen una conducta prístina socialmente, al servidor público y al profesor universitario. Y ello con razón, pues, los profesores son los formadores de las nuevas generaciones y a éstos se les quiere inculcar valores éticos y morales que la sociedad considera adecuados, para lo cual dicta códigos de conducta profesional ética.





Es por lo que, desde un punto de vista jurídico, la Licenciada **KAREM ITZELA BENÍTEZ**, en realidad, ha presentado de manera parcial la declaración jurada de "no sanción", lo que constituye una verdad a medias o una falta a la verdad.

Y, como quiera que, la profesora **KAREM BENÍTEZ** autoriza, en su declaración jurada, a que la Universidad de Panamá verifique, en cualquier momento dentro del proceso del concurso, la veracidad de sus afirmaciones es dable comprobar la certeza de su declaración jurada de "no sanción".

Al respecto, es un hecho notorio que la concursante cuando fungía como Magistrada del Tribunal Superior de Herrera y Los Santos, fue encausada penalmente, por sustracción de documentos públicos, dando como resultado sentencia condenatoria en su contra.

Por otro lado, en su declaración jurada la profesora **BENÍTEZ** afirma que no tiene objeción a la exclusión de su participación en el concurso, siempre que se compruebe que lo afirmado por ella no es veraz.

Por lo antes expuesto y teniendo como prueba la sentencia No. 1/2013, de 6 de diciembre, de 2013, de la Sala Segunda de Lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia, que sanciona a la Licenciada KAREM ITZELA BENÍTEZ, por incurrir en sustracción de documentos públicos, con pena de seis (6) meses de prisión, es indudable que dicha concursante ha sido sancionada y ocultarlo como lo hizo al rendir declaración jurada de "no sanción", podría ser causal para excluirla del presente concurso.

IV. OFICIO S.P.A.L.S. NO. 1394/2018, DE 24 DE ABRIL, DE 2018, DEL JUEZ DE CUMPLIMIENTO DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS

En el referido oficio, el Juez de Cumplimiento de la Provincia de Los Santos, pone en conocimiento de la Universidad de Panamá, que: *"el Tribunal Superior de Apelaciones determinó que la Licenciada Karen Itzela Benítez, con cédula de identidad personal N° 8- 366-517, ya cumplió su pena. Tanto la principal de seis (6) meses de prisión, como la accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas. Por lo que Decreta la extinción de Pena. En consecuencia, se agradece su despacho tome las medidas pertinentes para que dicho fallo judicial sea cumplido, al no pesar ninguna restricción judicial sobre la licenciada Benítez, dentro de la causa penal N°201380010012, por el delito SUSTRACCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS"*. Dicho oficio fue recibido en el Despacho de la Rectoría el día 27 de abril de 2018, y en el de la Dirección General de Asesoría Jurídica el día 30 de abril de 2018.

En síntesis, el Juez de Cumplimiento de la Provincia de Los Santos, da a conocer que como la Licenciada KAREM ITZELA BENÍTEZ, cumplió la sanción principal (prisión) y la sanción accesoria (inhabilitación para ejercer funciones públicas), que se le impuso por incurrir en el delito de sustracción de documentos públicos, se ha decretado dentro de la causa penal que se le siguió la extinción de la pena.



El cumplimiento de la pena, como causal de la extinción de la pena, está contemplada, en el numeral 2, del artículo 115, del Código Penal, que a la letra dice:

"Artículo 115: La Pena se extingue:

2. Por el cumplimiento de la pena

El objeto de la norma anterior es garantizar al sancionado que se le aplique estrictamente lo previsto en la sentencia condenatoria. En ese sentido, en relación con la pena de prisión de seis (6) meses impuesta a la Licenciada **KAREM ITZELA BENÍTEZ**, dicha norma busca en que no se rebase o se exceda el tiempo de la pena de prisión. Es por ello, que la norma legal en comento dispone que desaparece la pena cuando esta se cumple.

Por otro lado, el cumplimiento de la pena como causal de la extinción de la pena no implica que no se cometió o se consumó un delito, teniendo en cuenta que la pena es la retribución del delito cometido.

En consecuencia, esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera que del Oficio S.P.A.L.S. No. 1394/2018, de 24 de abril, de 2018, del Juez de Cumplimiento de la Provincia de Los Santos, se desprende que la Licenciada **KAREM ITZELA BENÍTEZ**, cometió el delito de sustracción de documentos públicos, por el cual recibió la pena respectiva, la cual fue cumplida extinguiéndose la pena, **lo que no implica que no fue sancionada.**

v. SENTENCIA No. 1/2013, DE SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), TRIBUNAL DE JUICIO. SALA SEGUNDA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CASO No. 201380010012. DELITO: CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SUSTRACCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO).

En la presente sentencia, la Sala Segunda de Lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, actuando como Tribunal de Juicio, condenó a **KAREM TTZEL BENTTEZ SÁNCHEZ**, a la pena de SEIS (6) MESES de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de UN (1) AÑO, como AUTORA del delito de SUSTRACCIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS, EN SU MODALIDAD AGRAVADA, delito tipificado en el Título X "Delitos contra la Administración Pública", Capítulo VIII "Violación de Sellos Públicos", artículo 363, del Código Penal, que a la letra dice:

"Artículo 363. Quien sustraiga, suprima, destruya o altere algún instrumento, acta o documento que pertenezca o repose bajo la custodia de una oficina pública, será sancionado con prisión de seis meses a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Si el autor fuera el mismo servidor público que por razón de sus funciones tenía la



custodia de los instrumentos, las actas o los documentos, la sanción será de dos a cuatro años de prisión.

Si el perjuicio causado ha sido leve o el autor ha restituido íntegro el instrumento, el acta o el documento, sin haber derivado provecho de ello y antes de que se dicte la providencia cabeza de proceso, la sanción será reducida hasta las tres cuartas partes.

Si la entrega se verifica en las condiciones expresadas en el párrafo anterior, después de iniciado el sumario y antes de que se haya dictado el auto de enjuiciamiento, la sanción se reducirá hasta la mitad".

Según la sentencia que ocupa nuestra atención, a la profesora **KAREM ITZELA BENÍTEZ** se aplicó una sanción penal, prueba de que, en estricto derecho, no cumple con el requisito de declaración jurada de "no sanción", en su sentido genérico.

VI. RESTRICCIÓN O IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO FORMAL PARA PROFESOR REGULAR POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ Y EL DECRETO EJECUTIVO NO. 246 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2004 "POR EL CUAL SE DICTA EL CÓDIGO UNIFORME DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL"

Es dable mencionar, en esta opinión jurídica, que el adquirir la condición de profesor regular es una dignidad académica, por lo que al concursante que aspira alcanzarla se le exige una conducta con valores éticos. El compromiso ético de los profesores de la Universidad de Panamá se recoge en el Reglamento de Ética Profesional del Docente de la Universidad de Panamá, que establece como primer deber de los profesores el de "Mantener y acrecentar la dignidad, **la ética** y el prestigio de la Universidad" (el resaltado es nuestro).

A fin de cumplir con dicho compromiso ético de los profesores, en el aviso de convocatoria del concurso en que participa la **PROFESORA KAREM BENITEZ**, se establece como uno de los requisitos para participar en el concurso formal para profesor regular, la declaración jurada de "no sanción".

El anterior requisito se dirige a potenciar o fortalecer la conducta ética de sus profesores, al impedir o restringir el ingreso a la condición de profesor regular a las personas con sanciones disciplinarias y -al parecer- penales.

En relación a la importancia de cumplir con el referido Reglamento de Ética Profesional del Docente de la Universidad de Panamá, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 17 de noviembre, de 2020, con base en el artículo 299, de la Constitución Política, que define a los servidores públicos, se pronunció de la siguiente manera:





"De lo descrito se desprende que los servidores públicos de la Universidad de Panamá deben cumplir con las leyes nacionales y el **Código de Ética de los docentes universitarios**, que establecen los principios y directrices" (lo resaltado es nuestro).

En ese orden de ideas, transcribimos el deber que tiene el profesor con la sociedad, según el Reglamento de Ética Profesional del Docente de la Universidad de Panamá, que es el siguiente: "Respetar las leyes y normas morales que rigen el comportamiento social".

En esta misma sentencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia da importancia a la conducta ética del profesor de la Universidad de Panamá en la sociedad, al decir lo que a continuación se transcribe:

"Sobre el particular, debemos mencionar que, el Reglamento de Ética del Docente Universitario, que fue aprobado por el Consejo General Universitario No. 2- 97 de 18 de febrero de 1997, indica que "los profesores de la Universidad de Panamá, deben ser ejemplos vivientes para los estudiantes y la ciudadanía, tanto en su vida profesional como particular, de tal forma que la sociedad encuentre en los mismos modelos dignos de imitar en su conducta individual y social". **De este modo, el Reglamento de Ética del docente universitario, mencionado anteriormente, establece las normas del comportamiento social de los docentes de esta casa de estudios ...**".

Por último, en la sentencia que ocupa nuestra atención, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, alude al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004 "Por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central", para señalar que regula los principios particulares que deben orientar la conducta de los servidores públicos, entre los cuales está, lo dispuesto en la parte final del artículo 15, que a la letra dice:

"También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche."

Siendo así, el compromiso y comportamiento ético de los interesados parece devenir en un requisito ético-académico para poder participar en un concurso formal para profesor regular, el cual se acredita a través de la declaración jurada de "no sanción".

Ahora bien, este despacho debe señalar que la competencia que el mismo tiene, en base al Estatuto Universitario, no puede sustituir el criterio académico, que es prerrogativa de las autoridades académicas competentes, para decidir si se ha cumplido, o no, con un requisito académico de cualquier naturaleza; este despacho puede orientar, desde el punto de vista legal, en la fundamentación correspondiente, sin embargo, las decisiones sobre temas de contenido netamente académicos, como es el caso que nos incumbe, deben ser tomadas por las autoridades correspondientes.



VII. CONCLUSIÓN

Con base en las consideraciones antes expuestas, y en atención a las funciones atribuidas a esta Dirección General de Asesoría Jurídica, por el Estatuto Universitario, art. 110, literal d), concluimos así:

1. En el aviso de convocatoria del concurso en que participa la profesora **KAREM BENITEZ**, se exige la presentación tanto, de la declaratoria jurada de "no sanción", como de la declaración jurada no estar inhabilitado para ejercer cargo público, por delito doloso o delito culposo en contra de la administración pública.
2. La profesora **KAREM BENITEZ**, desde el punto de vista jurídico, presentó de manera parcial o incompleta la declaración jurada de "no sanción", lo que, a juicio de este despacho, constituye una manifestación parcial de la realidad, cuyo contenido supone una falta a la verdad, que recae sobre un requisito ético-académico de necesario cumplimiento para concursar para profesor regular de la Universidad de Panamá, lo que puede suponer una razón o motivo legal para excluirla del concurso.
3. Teniendo como prueba la sentencia No. 1/2013 de 6 de diciembre, de 2013, de la Sala Segunda de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia, que sanciona a la Licenciada **KAREM ITZELA BENÍTEZ**, por incurrir en sustracción de documentos públicos, con pena de seis (6) meses de prisión, es indudable que **dicha concursante ha sido sancionada** y ocultarlo, no manifestándolo, como lo hizo al rendir declaración jurada de "no sanción", puede ser causal para excluirla del presente concurso.
4. Del Oficio S.P.A.L.S. No. 1394/2018, de 24 de abril, de 2018, del Juez de Cumplimiento de la Provincia de Los Santos, se desprende que la Licenciada **KAREM ITZELA BENÍTEZ**, cometió el delito de sustracción de documentos públicos, por el cual recibió la pena respectiva, la cual fue cumplida extinguiéndose la pena, lo que no implica que no fue sancionada.
5. El compromiso y comportamiento ético de los interesados, derivado de los códigos éticos, tanto del de profesor de la Universidad de Panamá, como del servidor público en general, devienen en un requisito ético-académico para poder participar en un concurso formal para profesor regular, el cual se acredita a través de la declaración jurada de "no sanción".
6. En conclusión, si bien los hechos analizados apuntan a que la profesora **KAREN BENÍTEZ** podría estar imposibilitada para participar en un concurso para profesor regular, en la Universidad de Panamá, lo que este despacho ha realizado es un análisis estrictamente jurídico, lo cual no puede llenar o sustituir el criterio de las autoridades académicas competentes, que son las



que, en último caso, deben decidir si la forma en que ha sido presentada la declaración jurada de "no sanción" cumple, o no, con el criterio ético-académico exigido en el aviso del concurso.

Fundamento Legal: Artículos 110, literal d), 179, 192 y 193, del Estatuto Universitario; 115 del Código Penal; Aviso de Convocatoria del Concurso; Reglamento de Ética Profesional del Docente de la Universidad de Panamá y Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre, de 2004 "Por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central".

Los detalles se pueden observar en la Hoja de Variación de cada participante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, área de Derecho Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, bajo Registro **N°01-0502-06-01-18** la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
- C.2** Con base a la opinión de Asesoría Jurídica, sobre la consulta del caso de la profesora Benítez, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Consejos de Centros Regionales recomienda al Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas **no considerar** la participación de la profesora Karen Benítez, en el concurso del Departamento de Derecho Privado, área de Derecho Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, bajo Registro **N°01-0502-06-01-18**.
- C.3.** Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **convocar al llamado de Concurso de Oposición, entre los profesores, Luis Stanziola, con 213,82 puntos, e Indira Ruíz, con 207,86 puntos** para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en Departamento de **Derecho Privado**, área de **Derecho Civil** de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, en el **Campus**, bajo el Registro **N°01-0502-06-01-18**.
- C.4** Conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, notificar a los participantes del resultado del concurso de una (1) posición, para profesor regular en el Departamento de Derecho Privado, Área de **Derecho Civil** de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, en el **Campus**, bajo el Registro **N° 01-0502-06-01-18**.



C.5 En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de llamado al concurso de oposición.

3. Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión del **Concurso de Oposición** para una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, Área de Evaluación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo Registro N° **01-1301-01-01-18**, como se detalla a continuación:

B. RESULTADOS:

B.1 Después de revisar la documentación presentada por la Comisión del Concurso de Oposición para una (1) posición de **Profesor Regular** en el Departamento de Evaluación e Investigación, **Área de Evaluación Educativa** de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, bajo Registro N° **01-1301-01-01-18**, **donde recomienda que se le adjudique la posición a la Profesora Aida Pombo.**

C. RECOMENDACIONES

C.1 Aceptar la renuncia de la Profesora **Lesvia María García Peña** a participar del llamado al Concurso de Oposición para la posición de profesor Regular en el Área de Evaluación Educativa, del Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, del Campus, bajo el registro N° 01-1301-01-01-18.

C.2 Dejar sin efecto el llamado a Concurso de Oposición aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión **No. 4-20 de celebrada el 27 de agosto de 2020**, entre las profesoras **Lesvia María García Peña** y **Aida Esther Pombo**, para la posición de Profesor Regular *en el* Área de Evaluación Educativa, del Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, del Campus, bajo el registro N° 01-1301-01-01-18.

C.3 Con base en los Artículos 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá, Adjudicar una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, Área de Evaluación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación , en el campus, bajo el registro N° 01-1301-01-01-18, a la profesora **Aida Esther Pombo** con cédula de identidad personal N° 5-10-443, en la categoría de **profesora titular I uno(1)**, ya que obtuvo una puntuación de doscientos setenta y un punto con ochenta y tres centésimas (271.83) puntos y ha ejercido por 17 años como profesora en la Universidad de Panamá.



- C.4** Los resultados de esta adjudicación son definitivos y serán notificados a la profesora **Aida Esther Pombo**.

CORRESPONDENCIA

4. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Consejo de Centros Regionales el **Recurso de Apelación en Subsidio** interpuesto por la **Profesora Luz Adriana Mejía**, de la Facultad de Comunicación Social, contra los resultados del Banco de Datos, para su estudio y posterior recomendación.
5. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Consejo de Centros Regionales el **Recurso de Apelación** interpuesto por la Profesora María Montes de la Facultad de Humanidades, contra los resultados del Banco de Datos, para su estudio y posterior recomendación.

ASUNTOS VARIOS

6. Se **RECOMENDÓ** que, en la próxima reunión del Consejo Académico, se discuta el tema: cantidad de horas asignadas a los profesores para que atiendan los grupos de Pregrado y Postgrado.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
17 DE MAYO DE 2021/ C.s

